

CONSTANCIA: El apoderado de los cesionarios allegó el día 5 de noviembre de 2020, certificado de tradición, para complementar su solicitud de desistimiento tácito, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 2006-00100-00, propuesto por Central de Inversiones S.A. contra HARBERT FREDY ROJAS CONDE, proceso que revisado en Justicia SIGLO XXI, aparece como última actuación un requerimiento el 21 de junio de 2007, en el cual se requiere a la parte ejecutante para que notifique el mandamiento de pago. Expediente que físicamente no aparece en el Juzgado. Y los archivos del Despacho previa autorización de la Desaj fueron destruidos hasta el año 2011. Para constancia firmo como aparece.-



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 609

Popayán, Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Los señores DIANA MARCELA y DAVID ANDRES ROJAS ESPINOSA, otorgaron poder al profesional del derecho LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, como herederos de su padre HABERTH FREDY ROJAS CONDE (Q. E. P. D.), demandado dentro del proceso de la referencia. Por su intermedio solicitan dentro del proceso, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra el citado ROJAS CONDE, se decrete el desistimiento tácito y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado.

El apoderado allegó poder, registros civiles de nacimientos de sus poderdantes , registro civil de defunción del señor HABERTH FREDY ROJAS CONDE y auto de fecha 24 de abril de 2007 en el que se dispone no aceptar sustitución poder y se requiere al apoderado ejecutante para que notifique el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2006.

Se allego igualmente, según constancia del escribiente, certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 120-114071, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, donde aparece en la anotación No. 13 la inscripción del embargo con Acción Real comunicada por este despacho mediante oficio 857 del 11 de julio de 2006, inscripción que se realizó con el radicado 2006-120-6-9850 el 24 de agosto de ese año.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que los peticionarios realizan la solicitud por medio de apoderado judicial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 73 del Código General

del Proceso, por lo cual el despacho entra a estudiar la petición por ellos realizada, de terminación del proceso por Desistimiento tácito y el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble antes citado.

Ahora bien, de la constancia dejada por el escribiente, verifica la suscrita que el expediente no está en el Despacho y en el sistema Justicia Siglo XXI consta que la última actuación fue de junio de 2007, por lo que la solicitud de desistimiento tácito sería viable tramitar.-

Sin embargo ante la no presencia física del expediente en el despacho previo a resolver la solicitud planteada teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la que nos indica que el proceso se encuentra desaparecido; lo anterior corroborado de la revisión del sistema Justicia Siglo XXI, donde aparece como última actuación un auto de trámite de 21 de junio de 2007; se hace necesario que se proceda a la reconstrucción total del expediente la cual actualmente se puede realizar de oficio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso y frente a la cual es necesario solicitar lo pertinente a las partes y decretar pruebas de oficio a costa de la parte interesada.-

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de tramitar la solicitud presentada por los señores DIANA MARCELA y DAVID ANDRES ROJAS ESPINOSA por medio de apoderado judicial, se ordena de oficio la reconstrucción del expediente atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que virtualmente, acudan el día jueves 04 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso; diligencia a la cual las partes deberán aportar las grabaciones y documentos que posean; para lo cual deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes y sus apoderados, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que a la mayor brevedad posible, remita fotocopia del oficio 857 del 11 de julio de 2006 expedido por este despacho con base en el cual se realizó la anotación 013 de 24 de agosto de 2006 en el Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 120-114071.

CUARTO: En su oportunidad se remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc010407c58dfc38cabae2a88db9da5f206ff458a6b0ec82c145b77998cef206

Documento generado en 02/12/2020 07:57:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>